



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

32.1

Fusagasugá, marzo 20 de 2018

Señores

SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA - SEPECOL

OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA

Representante Legal

Bogotá, D.C

Ref.: Respuesta observaciones resultado de Evaluaciones Invitación Pública 020-2018

Respetados Señores:

De acuerdo a observaciones allegadas, se adjunta oficio de fecha 20-03-2018 remitido por la Jefatura de Recursos Físicos y Servicios Generales, donde se da respuesta a las observaciones presentadas por ustedes.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO

Director de Bienes y Servicios

Proyectó: Jenny P.

12.1.16.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfonos (091)8672144-8673273-8732512/30 Telefax: 8732554 - 8677898 – 8673826 Línea Gratuita 018000976000
www.unicundi.edu.co E-mail: unicundi@mail.unicundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2
- FUSAGASUGÁ-



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

Recibí: Jung-Juh Melo Prieto
20 Marzo 2018
4:30

32.3

Fusagasugá, 2017 -03- 20

Doctora

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Asunto: Respuesta a Observación Tipo Técnico Invitación Pública No.020 de 2018 de la Universidad de Cundinamarca.

Respetada Doctora,

De manera atenta me permito dar respuesta a la observación de tipo técnico realizada por el proponente *SEGURIDAD PENTAGONO COLOMBIANO LTDA. – SEPECOL* dentro de la Invitación Pública No. 020 de 2018, cuyo objeto a contratar es: “*Prestar el servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles y personal de la Universidad de Cundinamarca*”. Así:

RESPUESTA A OBSERVACIONES:

Respuesta Observación No. 1 – “Observaciones a nuestra oferta”:

Con respecto a la observación realizada por el oferente me permito informar que es procedente la observación con respecto al factor de calidad de los coordinadores, ya que éste requisito fue modificado mediante Adenda No.1 del 2018/02/28. Por lo tanto, no es necesario que el coordinador acredite experiencia en Especialización en Seguridad o Vigilancia Privada, seguridad informática o afines.

Sin embargo, dentro de estos mismos requisitos relacionados con el factor de calidad de los coordinadores, se solicitó que: “*Para la asignación del puntaje, adjunto a la propuesta se debe anexar la hoja de vida del coordinador propuesto, junto con los respectivos soportes, así como la copia del contrato o contratos que acrediten los años de experiencia*”, por lo que el proponente sólo anexa copia de los contratos individuales de trabajo a término fijo inferior a un año de cada uno de los coordinadores, el correspondiente al Señor Pedro Aníbal Rojas Cárdenas que va desde el 3 julio de 2010 al 2 de abril de 2011 (9 meses) y el de la Señora María del Carmen de la Hoz Manga que inicia el 7/06/1999 , con una duración de una año. Por lo tanto, no se pudo evidenciar el tiempo de experiencia solicitada.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional



UDECC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

Igualmente, el área técnica informa que una vez una vez validadas cada una de la Resoluciones (No. 20174440091537 y No. 20174440003377) de los coordinadores con los servicios autorizados por la página de la Supervigilancia, link <https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/5538/consultores-asesores-e-investigadores/> se evidencia que uno de los coordinadores no se encuentran relacionado como ASESOR o CONSULTOR.

Por lo anterior, el área Técnica se sostiene en la evaluación técnica (propuesta HABILITADA) y en la evaluación del factor de evaluación que otorgan puntaje, teniendo en cuenta que el proponente no anexa toda la documentación requerida para la asignación de puntaje.

Respuesta Observación No. 2 – “Observación a la oferta presentada por Seguridad Nápoles”:

El área técnica manifiesta que no es procedente la observación realizada por el Sepocol Ltda, teniendo en cuenta el concepto jurídico de procedencia emitido por la Dirección Jurídica de la Universidad de Cundinamarca con fecha 16/03/2018, el cual manifiesta que:

“...sea pertinente citar lo señalado en el Parágrafo del Artículo 12 de la Resolución Rectoral No. 206 del 2012, modificado por el Artículo 4 de la Resolución 170 del 2017, la cual preceptúa:

“PARÁGRAFO: SUBSANABILIDAD: En todo proceso de selección de contratistas prima lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o las faltas de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de referencia de la invitación”

Con relación al principio de derecho “primacia de lo sustancial sobre lo formal” tiene fundamento en el Artículo 228 de la CP, aunque es importante agregar que si bien es cierto está dirigida su aplicación para la administración de justicia, así mismo adquiere una gran trascendencia y autoridad en todo el ordenamiento jurídico, incluida la contratación pública, desde el punto de vista contractual se han venido desarrollando diferentes pronunciamientos buscando determinar el alcance de este principio constitucional, al respecto el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto bajo el Radicado No. 1.992 del año 2010, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, manifestó:

“Las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacia de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la

De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.
(...)

5.1. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (...) Con base en lo expuesto hasta ahora, estima la Sala que no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones. Por ello no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo...”

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política como principio de derecho en la administración de justicia, a lo señalado en la normativa interna de la Universidad y a los planteamientos dados por el Concejo de Estado como uno de los fundamentos en el proceso de selección en la contratación pública, se puede concluir lo siguiente:
i) En todo proceso del ordenamiento jurídico debe primar lo sustancial ii) La administración pública en los procesos contractuales debe permitir el saneamiento de los requisitos habilitantes cuando un mero defecto formal no afecte sustancialmente la oferta; siempre y cuando no sea un factor de escogencia dentro del proceso de selección iii) Sin embargo es deber del proponente cumplir con cada uno de las condiciones exigidas por la Entidad en términos de la invitación al terminar el proceso de evaluación.

Para resolver el primer y segundo problema jurídico planteados en este escrito, de si es subsanable el ANEXO No. 3 FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA, es necesario tener presente que este anexo está sujeto a dos criterios de evaluación dentro del proceso de selección, sea uno como criterio habilitante y otro como factor de comparación de oferta o de escogencia.

Así las cosas y de conformidad con la casilla 18 del ítem 3.1 de los términos de la Invitación Pública No. 020 de 2018, téngase en cuenta que como requisito habilitante dicho anexo debe cumplir con las siguientes características:

1. El anexo debe estar completamente diligenciado conforme al formato propuesto en la invitación.
2. Este debe ser presentado en físico y en magnético en formato Excel.
3. Y debe estar firmado por el Representante Legal inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad o quien este facultado para hacerlo de conformidad a los términos de ley, cuya firma no puede ser ni mecánica, ni escaneada.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

Ahora bien y atendiendo lo ya esbozado, está claramente demostrado que si es subsanable el incumplimiento al requisito de ser presentada la propuesta económica en firma original, toda vez que dicha exigencia está establecida dentro de los términos de la invitación como un mero requisito habilitante por lo tanto es deber de la administración permitir subsanar dicho criterio y no puede ser considerado en ningún sentido como un mejoramiento de la oferta, teniendo en cuenta que el proponente ha presentado el anexo original, la cual conserva cada uno de los valores presentados en el anexo que fue presentado inicialmente en copia.

Sin embargo, si bien este principio constitucional adquiere una gran trascendencia y autoridad en todo el ordenamiento jurídico y especialmente en los procesos de selección dentro de la contratación pública, ello no quiere decir que el proponente se pueda valer de este hecho para solicitar a la administración el no cumplimiento de un requisito que se considere de carácter formal, con la idea que por ser formal no sea necesario cumplirlo, como ya se dijo y como lo señaló el Consejo de Estado el deber de la entidad pública es crear medios de saneamiento de incumplimientos a requisitos formales, por este motivo se creó dentro del cronograma el término para la subsanabilidad, pues se insiste, las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Y en el caso de que exista inconformidad con algún requisito exigido, su objeción o inconformidad debe ser presentada dentro del término para presentar observaciones a los términos de la invitación y no en el de las observaciones a las evaluaciones, teniendo en cuenta que este no sería el momento adecuado para realizar este tipo de observaciones. "

Por lo tanto, El área técnica informa que **HABILITARÁ** en la evaluación técnica, la propuesta presentada mediante **Anexo No. 3 FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA** por el proponente Seguridad Nápoles Ltda, toda vez que en el momento es un requisito habilitante y no un factor de calificación, conforme a lo establecido en los términos de invitación, **numeral 4. REQUISITOS HABILITANTES, NOTA 1: La Universidad hace su verificación en dos fases, una es la denominada "FASE I" en la que se establecen los requisitos habilitantes para la presente invitación pública. y en la "FASE II" los requisitos ponderables o que otorgan puntaje a las propuestas o cotizaciones presentadas.**

Respuesta Observación No. 3 – "Observación a la oferta presentada por Unión Temporal UDEC CD - 2018":

Es importante aclarar que las causales de rechazo se encuentran en el numeral 8.2. **RECHAZO DE LA COTIZACIÓN** y no en el numeral 8.3. Sin embargo, el área técnica se sostiene en la evaluación técnica realizada al proponente Unión Temporal UDEC CD - 2018, en donde **INHABILITA** la propuesta presentada, toda vez que no cotizaron

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.uncundinamarca.edu.co E-mail: info@uncundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

conforme a lo establecido en el numeral 4.3.6. **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO**. Es así como, el área técnica considera no subsanable este requisito, ya que significaría modificación de la propuesta y por ende mejoramiento de la misma.

Respuesta Observación No. 4 – “Observación a las ofertas presentadas por Unión Temporal C Y G Seguridad y Servisión de Colombia y Cia Ltda”:

Es importante aclarar que las causales de rechazo se encuentran en el numeral 8.2. **RECHAZO DE LA COTIZACIÓN** y no en el numeral 8.3. Igualmente, El área técnica se sostiene en la evaluación técnica realizada al proponente Unión temporal C y G Seguridad, en donde es **INHABILITADA** la propuesta ofertada, toda vez que el arma P-1760905 no se encuentra relacionada en los permisos de porte de arma vigentes y en el listado de armas autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad, igualmente, el proponente no anexa carta de compromiso de la dotación mínima para la prestación del servicio.

De la misma manera, el área técnica se sostiene en la evaluación técnica realizada al proponente Servisión de Colombia y Cia Ltda, en donde es **HABILITADA** la propuesta económica, toda vez que cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el numeral 4.3. **REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.**

Cordialmente,

LUIS EDUARDO BARRERO CÓRDOBA
Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales

Proyectó: Francy B.

12.1.16.1

32.3

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

